

Código validación comunicación: cdef7
Número de expediente: 2022001065E
Código de validación expediente: ec233

Código Dependencia: 1300
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Asunto: Consulta aplicación numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
Radicado 1-2022-027112 del 25 de julio de 2022

Respetado señor Villegas:

En atención al escrito citado en el asunto, en el cual presenta algunos interrogantes en relación con la publicación de los proyectos normativos para comentarios de la ciudadanía, en virtud de lo previsto en el numeral 8¹ del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, a continuación absolvemos las preguntas teniendo en cuenta el trámite que adelanta esta Entidad:

1. ¿De qué forma la entidad pública da cumplimiento al deber de información contenido en el numeral 8 del artículo 8 del CPACA?

La publicación de los proyectos específicos de regulación de que trata el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 se hace a través de la página web del Ministerio de Minas y Energía, en el link <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/>. Con el proyecto normativo se publica la memoria justificativa, y el análisis de impacto normativo – AIN, cuando aplique. Al ser documentos preliminares estarán sujetos a modificaciones, bien como resultado de los comentarios que presente la ciudadanía, como consecuencia de los conceptos que emitan las entidades competentes que deban pronunciarse previamente a su expedición o por un análisis posterior de la entidad.

El referido trámite se adelanta en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en atención a lo señalado en el Decreto 1081 de 2015 y sus modificatorios 1609 de 2015, 270 de 2017, 1273 de 2020, en relación con las directrices generales de técnica normativa.

¹ “Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Este trámite está a cargo del Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información y en el link de Foros esa dependencia adicionalmente plasma el epígrafe o el asunto que se regulará a través del proyecto normativo, las fechas de inicio y de terminación de la publicación y la mención de las normas que regulan la publicación de estas actuaciones administrativas.

2. ¿Por cuánto tiempo la entidad pública pone a disposición de los ciudadanos los proyectos de regulación que son publicados para comentarios, en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 del CPACA?

Al respecto, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, dispone que los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, deberán publicarse por lo menos por 15 días calendario para comentarios de la ciudadanía. El citado artículo dispone igualmente que, excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior siempre y cuando la entidad que lidera el tema lo justifique de manera adecuada.

Ahora bien, en relación con los proyectos normativos cuya firma corresponde al ministro o a las dependencias competentes en esta entidad, las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017 disponen que los proyectos de reglamentos técnicos se publicarán, mínimo, por 30 días calendario y los demás proyectos regulatorios, mínimo, por 15 días calendario. Igualmente, se establece la posibilidad de publicar los proyectos en plazos inferiores siempre y cuando se justifique su necesidad.

Las citadas resoluciones se expidieron con base en el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 que facultó a las autoridades del orden nacional para reglamentar los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación cuya competencia no corresponda al Presidente de la República.

3. ¿Qué criterios son tenidos en cuenta por la entidad pública para determinar el término en el cual los proyectos de regulación son publicados en la página web de la entidad para comentarios, en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 del CPACA?

Para la publicación de proyectos normativos proferidos por esta entidad se tienen en cuenta los términos señalados en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, las cuales son concordantes con los plazos previstos en el Decreto 1273 de 2020 para aquellos cuya firma corresponda al Presidente de la República. Si bien la resolución 41304 dispone que se tendrá en cuenta el número de artículos, naturaleza de grupos interesados y complejidad de la materia regulada, la generalidad es que la publicación de los proyectos se hace por 15 días calendario. En algunas ocasiones esta entidad ordena una publicación adicional dependiendo de las modificaciones que resulten de los comentarios que se reciban de la ciudadanía o de las entidades que tengan interés en el proyecto. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones por términos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



inferiores cuando se presenten razones que lo justifiquen, como lo disponen las citadas normas.

4. ¿Qué criterios son tenidos en cuenta por la entidad pública para determinar qué proyectos de regulación son publicados en la página web de la entidad para comentarios, en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 del CPACA?

Consideramos importante mencionar el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019², en el que luego de analizar pronunciamientos emitidos por diferentes secciones de esa Corporación, señaló lo siguiente:

(...) En suma, bajo una interpretación gramatical, sistemática, teleológica, de efecto útil y conforme a la Constitución Política, es necesario concluir que la expresión “proyectos específicos de regulación” para el caso del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, debe interpretarse de acuerdo con el sentido general del término regulación, esto es, a un contenido normativo de carácter general (...)

De acuerdo con lo anterior, únicamente para efectos de publicación a comentarios, en consideración de esta oficina, los proyectos de regulación que deben cumplir con la publicación para comentarios de la ciudadanía, son aquellos de carácter general que “...crean, modifican o extinguen una situación jurídica abstracta o impersonal, que no puede vincularse en forma directa e inmediata con una persona determinada o determinable....”³

No obstante lo anterior, el artículo 2.1.2.1.24 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2020, señala las siguientes excepciones legales expresas frente a la publicación de proyectos normativos para participación ciudadana:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.
2. En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
3. Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación; entre ellos, los expedidos en desarrollo de las competencias de que tratan los numerales 1, 2, 13, 14, 15, 18 y 19 del artículo 189 de la Constitución Política.

² Concepto 2409. Número único 11001-03-06-000-2018-00253-00. Referencia: Proyectos específicos de regulación. Potestad reglamentaria del Presidente de la República. Consejero Ponente: Edgar González López

³ Sentencia del 5 de julio de 2018. Sección Segunda, Consejo de Estado. Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández. Rad. 11001032500020100006400 (0685-2010).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

4. Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
5. Los actos administrativos de carácter presupuestal.
6. Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
7. En los demás casos expresamente señalados en la ley.

En conclusión, los proyectos de regulación que deben publicarse para comentarios de la ciudadanía corresponden a los actos administrativos de carácter general, teniendo en cuenta las excepciones anteriormente enlistadas.

5. ¿De qué manera la entidad pública da respuesta a los comentarios opiniones y sugerencias que son presentados por la ciudadanía en el marco del proceso de socialización de proyectos de regulación, en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 del CPACA? ¿La entidad pública una matriz de comentarios y respuestas?

El artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 establece que, vencido el término de publicidad, la entidad que lidera el proyecto de regulación a través del funcionario responsable elaborará un informe con las observaciones presentadas por los ciudadanos y grupos de interés junto con la respuesta a cada una de ellas, indicando si estas fueron acogidas o no. A su vez, los comentarios aceptados se tendrán en cuenta en la redacción final del acto administrativo. Para estos efectos, la entidad diligenciará la matriz de comentarios y respuestas elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y esta se publica junto con el acto administrativo. Este trámite lo adelanta el Grupo de Comunicaciones y Prensa en la página web del Ministerio.

6. ¿La entidad cuenta con un acto administrativo que regule los términos y condiciones en los cuales se realiza el proceso de socialización de proyectos de regulación, en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 del CPACA? En caso de que su respuesta sea afirmativa, de manera atenta solicito copia de dicho acto administrativo.

Como hemos mencionado, en cumplimiento a lo señalado en los decretos que regulan las directrices de técnica normativa para la expedición de proyectos de regulación, este Ministerio expidió las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, con base en las cuales determina los plazos para la expedición de actos administrativos de carácter general que deba expedirla Entidad, entre otros aspectos. Los proyectos normativos que expida el Presidente de la República se rigen por el Decreto 1081 de 2016 y sus normas modificatorias para efectos de los plazos de socialización previa. Se adjuntan las citadas normas.

7. En caso de que en los últimos dos años la entidad haya publicado proyectos de regulación para comentarios de la ciudadanía, solicito de manera atenta una copia de uno de los proyectos publicados, de los co-

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

mentarios realizados por la ciudadanía y de las respuestas que la entidad dio a los comentarios realizados.

Teniendo en cuenta el número considerable de actos administrativos de carácter general expedidos por esta Entidad, le sugerimos ingresar a <https://normativame.minenergia.gov.co/loader.php?lServicio=Normatividad&lTipo=User&lFuncion=buscar> y <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/> en donde podrá consultar los proyectos normativos publicados para participación ciudadana desde que expidieron las citadas Resoluciones 40310 y 41304 de 2017. En el primer link podrá consultar los proyectos normativos y en el segundo los actos debidamente expedidos.

Es importante mencionar que la página web de la Entidad se modificó recientemente y se encuentra culminando la etapa de migración de información. En consecuencia, en el evento de requerir ampliar su consulta, le sugerimos comunicarse directamente con el Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información, si se trata de proyectos normativos publicados en la sección de Foros. Así mismo y si sus inquietudes son sobre los actos administrativos debidamente expedidos y que aparecen publicados en la sección de Normativa, podrá comunicarse con el Grupo de Comunicaciones y Prensa de este Ministerio. Las citadas dependencias tienen a su cargo la publicación de la información en la página web, siendo las competentes y responsables de la documentación disponible al público, a quienes copiamos en esta respuesta.

El presente concepto se expide en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 del 2011, según el cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

PAOLA GALEANO ECHEVERRI

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Resoluciones MME y decretos

- C.C.
1. Martha Isabel Jaime Galvis, Coordinadora (E) Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información
 2. Melisa Pestana Calderón, Grupo de Prensa y Comunicaciones.

Elaboró: Yaneth Bustos Salgar.

Revisó: Yolanda Patiño Chacón.

Aprobó: Paola Galeano Echeverri.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Radicado 1-2022-027112.

TRD. 1300.31

Paola Galeano Echeverri
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Martha Isabel Jaime Galvis - (mijaime@minenergia.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Melisa Carolina Pestana Calderín - (mcpestanda@minenergia.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2022-027112

Anexos: 4 Decretos y 2 Resoluciones MME

Elaboró: Yaneth Bustos Salgar

Revisó: Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Paola Galeano Echeverri

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co

